ELIMINADO: R.F.C.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113-F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO **CONTRATO No. D3M0223**	**ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA** **AA-50-GYR-050GYR014-N-626-2023** **VIVERES**

CONTRATO ABIERTO PARA LA **ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS BÁSICOS PROCESADOS Y SEMI-PROCESADOS (VÍVERES), CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DEL RÉGIMEN ORDINARIO Y GUARDERIAS, DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE, PARA EL EJERCICIO 2023,** CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE **"EL INSTITUTO",** REPRESENTADO POR EL **DR. JORGE MARTINEZ TORRES**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE Y APODERADO LEGAL, Y, POR LA OTRA, EL **C. JOSE SANDOVAL LARA,** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "**El Instituto**" declara, a través de su representante legal, que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.

I.2 El **Dr. Jorge Martinez Torres**, Con R.F.C. [redacted] en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte y Apoderado Legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A de la Ley de Seguro Social y 2, fracción IV, inciso a), 8, 144, fracciones I y XXIII, y 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública Número **128,331** de fecha **5 de enero de 2023** pasada ante la Fe del **Doctor Eduardo García Villegas**, Notario Público Número **15**, de la Ciudad de México, y que ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio Mercantil **97-7-09012023-142934** de fecha 9 de enero de 2023 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.3 La **Lic. Ana Laura Puig Lagunes**, con R.F.C. [redacted] Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de **"El Instituto"**, interviene Como **Área Contratante**, en el Procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4. La **Dra. Ingrid Zaragoza Ruíz,** con R.F.C. [redacted], Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas, de **"El Instituto"**, interviene como **Área Requirente** en el procedimiento del cual se deriva este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. De conformidad con los artículos 2, fracción III Bis y 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el **N.C.E. Miguel Ángel Pedraza Zárate**, con R.F.C. [redacted] Coordinador de Nutrición y Dietética, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante legal de "**El Proveedor**" para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.6. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de carácter Nacional Electrónica, número **AA-50-GYR-050GYR014-N-626-2023**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 41, fracción V y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los correlativos de su Reglamento y en términos del Acta de Asignación de fecha **28 de Noviembre de 2023,** suscrita por la Lic. Ana Laura Puig Lagunes, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

I.7 "**El Instituto**" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número 4206 0801 y folio **0000450974-2023**, de fecha 10 de Octubre de 2023, emitido por la Jefatura de Servicios de Finanzas.

I.8 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **IMS-421231-I45**.

I.9 Tiene establecido su domicilio en Calle **Lomas del Estadio S/N, Colonia Centro, C.P. 91000, de la Ciudad de Xalapa, Ver.**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "**El Proveedor**" declara que:

II.1 Es una persona **física**, de nacionalidad **mexicana** lo que acredita con su acta de nacimiento, folio número [redacted] expedida por en [redacted], de fecha [redacted] e identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el **Instituto Federal Electoral**, con código de identificación [redacted] cuyas actividades consisten, entre otras en [redacted]

II.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.3 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"El Proveedor"** se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el presente contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SALJ-520416-673**, asimismo, cuenta con Registro Patronal ante **"El Instituto"** número [redacted] y número de proveedor 0000073673.

II.6 Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de

ELIMINADO: ACTA NACIMIENTO, FOLIO DE ELECTOR, ACTIVIDAD, Y REGISTRO PATRONAL
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113-F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

la Federación, así como a lo dispuesto por las Reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para este ejercicio fiscal, del cual presenta copia a "**El Instituto**" para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.7 Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por **"El Instituto"** se verificaron para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.8 Cuenta con el documento correspondiente vigente y en sentido positivo, expedido por **"El Instituto"** sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico de "**El Instituto**" en la sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022, el cual se verificó para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de **"El Instituto"**.

II.9 Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, del cual presenta copia a **"El Instituto"** para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.10 Tiene establecido su domicilio en [redacted] mismo que señala para los fines y legales del presente contrato.

II.11 Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, **"El Proveedor"**, en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"El Instituto"** y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

III. De **"Las Partes"**:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**El Proveedor**" acepta y se obliga a proporcionar a "**El Instituto**" la adquisición de Víveres en los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria, este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo y se enuncian a continuación:

Anexo 1 (uno)	"Clave, descripción, unidad, presentación, marca y precio asignado"
Anexo 2 (dos)	"Calendario de aprovisionamiento para víveres"
Anexo 3 (tres)	"Formato para Póliza de Fianza de cumplimiento de contrato"

El Instituto requiere el suministro de los bienes por los Grupos/Sub Grupos de Alimentos, conforme a lo siguiente:

ELIMINADO: DOMICILIO FISCAL
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113-F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

No. Grupo	Descripción
VI	Frutas y Verduras

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto mínimo del presente contrato es por la cantidad de **$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en moneda nacional, y el monto máximo es por la cantidad de **$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** en moneda nacional, de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **Anexo 1 (uno),** el cual forma parte del contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (peso) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio contratado, por lo que **"El Proveedor"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato y los mismos se encuentran señalados en el Anexo 1 (uno).

TERCERA. ANTICIPO

Para el presente contrato "**El Instituto**" no otorgará anticipo a "**El Proveedor**".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Deberá considerar que el pago se realizará los 20 (veinte) días naturales, a partir de recibida la documentación que evidencie la realización del servicio a entera satisfacción del Instituto

Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales, establecidos en la Ley de la materia, en la que se indique el servicio prestado, número de proveedor, número de contrato o pedido, en su caso, número de fianza y denominación social de la Afianzadora, misma que deberá ser entregada en la Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones, ubicado en Lomas del Estadio S/N, Código Postal 91000, en Xalapa, Ver. Los contratos y su dictamen presupuestal deberán estar registrados en el Sistema PREI para el trámite de pago correspondiente.

La factura acompañada de las opiniones de cumplimiento vigentes ante el SAT, IMSS e INFONAVIT, indistintamente del monto adjudicado.

Las facturas se presentarán en originales reuniendo los requisitos fiscales vigentes, descripción pormenorizada del bien de acuerdo a lo contratado, precios unitarios, subtotal, I.V.A., importe total, firma del proveedor, número de contrato y periodo de la entrega. Anexo a ésta.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación a menos que el proveedor acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello, 8 (Ocho) días naturales para Artículos Perecederos y 20 (Veinte) días naturales para Abarrotes, para lo cual se insertará en los contratos lo siguiente:

"El proveedor acepta que el IMSS le efectúe el pago a través de transferencia electrónica, para tal efecto proporciona la cuenta número _____ CLAVE _____ del Banco ____ Sucursal _____ a nombre de (el proveedor)".

El pago se depositará en la fecha programada, si la cuenta bancaria del proveedor está contratada con BANAMEX, HSBC, BANORTE, SANTANDER o SCOTIABANK.

El pago se realizará en los plazos normados por la Dirección de Finanzas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, en el *"Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago"*, sin que éstos rebasen los 20 (veinte) días naturales posteriores a aquel en que el proveedor presente en las áreas financieras, el original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales, establecidos en la Ley de la materia y en la que se indiquen los bienes entregados, número de proveedor, número de contrato o pedido, en su caso, número de orden(es) de compra que ampara(n) dicho(s) bien(es), número de fianza y denominación social de la Afianzadora, misma que deberá ser entregada en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones, de las Unidades Médicas Hospitalarias, Guarderías u Hospitales Rurales. Los contratos y su dictamen presupuestal deberán estar registrados en el Sistema PREI para el trámite de pago correspondiente.

En caso de que el proveedor presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El proveedor deberá expedir sus CFDI en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como las que emita el SAT a nombre del IMSS, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231I45 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

El proveedor se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"El Proveedor"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"El Proveedor"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El CFDI se deberá presentar desglosando el I.V.A., cuando aplique.

"El Proveedor" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"El Proveedor"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"El Instituto"**, para efectos del pago.

"El Proveedor" deberá presentar la información y documentación que **"El Instituto"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"El Instituto".**

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

El proveedor para la entrega de los bienes, deberá apegarse a lo siguiente:
Los bienes considerados en el **Anexo 1 (Uno)**, deberán ser entregados y distribuidos dentro del plazo establecido en el **Anexo 2 (dos),** en los lugares que se indican en la Orden de Compra correspondiente del Sistema de Planeación y Control de Alimentos **(PLACA),** respetando los horarios establecidos en dicho anexo.

Las órdenes de compra serán emitidas con una anticipación de **8 (ocho) días** naturales antes de la entrega de los bienes, serán mecanizadas por clave y grupo de alimentos, en base al **Anexo Número 10 (Diez) de la Invitación,** para lo cual el proveedor asignado deberá acudir a las Unidades Médicas a recogerlas para su atención y entrega oportuna.

Los bienes podrán ser requeridos en el formato ND-15 Solicitud o Cancelación de Alimentos al proveedor para Hospitales y en el formato FGN-03 para Guarderías, exclusivamente para solicitud extraordinaria o cancelación de alimentos.

Para bienes extraordinarios (incremento o decremento de raciones y/o modificación de minutas, por contingencia) se deben de utilizar el formato ND-15 solicitud o cancelación de alimentos al proveedor para hospitales y el formato FGN-03 para guarderías.

Las Unidades Médicas Hospitalarias y Hospitales Rurales entregaran al Proveedor la Orden de Compra en original y copia mecanizado, **Anexo Número 10 (Diez)** de la invitación.

El Instituto, podrá evaluar el desempeño del proveedor, midiendo su nivel de cumplimiento en la entrega oportuna de los bienes, durante la vigencia del contrato que se celebre. Dicha información se hará del conocimiento del mismo. La evaluación será realizada por el **Jefe del Servicio de Nutrición y Dietética** o el responsable del servicio, de la Guardería en la cual el proveedor realiza la entrega de los bienes.

El proveedor deberá entregar en el almacén de víveres de las Unidades Médicas Hospitalarias, Guarderías y, Hospitales Rurales, a partir del inicio de la vigencia del contrato, una relación del personal que tendrá acceso a las instalaciones del Instituto, y que a nombre de la empresa podrá recibir y entregar documentos con el Instituto, que contenga nombre completo y cargo, conjuntamente con la copia simple de los gafetes que los identifica, debidamente firmada por el representante legal, en caso de alguna modificación del personal señalado deberá actualizar dicha relación.

Los proveedores deberán surtir diariamente de lunes a sábado, y/o los domingos, los horarios de entrega serán de acuerdo al calendario y horario de atención indicado en el **anexo 2 (dos),** será responsabilidad del proveedor informar en forma inmediata en caso de que su transporte sufra algún percance y/o falla mecánica en el trayecto a su destino.

Los productos a entregar deberán apegarse a la presentación requerida, criterios de calidad que se indican en el Cuadro Básico de Alimentos, que se puede consultar en la página de WEB del IMSS, en la sección de CUADROS BÁSICOS, renglón ALIMENTOS.

Los bienes al momento de ser entregados por el proveedor a la Unidad Hospitalaria de la Delegación Veracruz Norte, a través de Nota de Remisión y orden de compra correspondiente, deberá cumplir con las condiciones de

transportación e higiene que permitan la correcta distribución, conservación y almacenamiento de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Los alimentos que sean suministrados rebanados o que por el gramaje requerido no puedan ser entregados en su envase primario, el proveedor deberá identificar los envases de los alimentos en lo individual según la presentación con los siguientes datos:

- Marca Comercial.
- Nombre Genérico y Específico
- Fecha de Fabricación y Caducidad.
- Nombre o Razón Social del Fabricante.
- Nombre o Razón Social del Proveedor.
- Fecha de rebanado o corte y.
- Peso Neto.

El proveedor deberá entregar los alimentos en cajas de estiba, de plástico, recipientes o envases especiales, conforme a las características del grupo de alimentos, o producto en condiciones adecuadas de higiene y presentación, como lo indica el Cuadro Básico Institucional de Alimentos.

Los vehículos exclusivos para transportar los alimentos deberán ser cerrados, o con cubiertas que los protejan del clima. No camionetas abiertas y expuestas al sol, no autobuses o camionetas de pasajes, no motocicletas y no bicicletas. Además de estar en óptimo estado y en condiciones higiénicas y los productos que por sus características requieran congelación o refrigeración deberán ser transportados en cajas térmicas individuales que garanticen la temperatura de conservación en congelación y/o refrigeración de los alimentos, señalada en esta convocatoria (en caso de así requerirse), así como, los otros productos que por sus características lo requieran.

El periodo máximo de caducidad de los alimentos a entregar debe ser de acuerdo a la siguiente tabla:

Subgrupo	Periodo máximo de caducidad
Frutas y Vegetales	Se evalúan las características fisicoquímicas.

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo del proveedor, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por el Instituto.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme a la marca (s) ofertada (s), presentación requerida y criterios de calidad que se indican en el Cuadro Básico Institucional de Alimentos, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la presente convocatoria, el Instituto no dará por recibidos y aceptados los bienes.

El personal (y acompañantes) que hace la entrega de los alimentos procesados y semiprocesados, deberá presentarse en buenas condiciones de higiene (ropa limpia o bata de trabajo limpia, y aseo personal para la entrega, usar cubre-boca y malla cubre cabello) y acompañados de su gafete de identificación.

De los productos que no se tenga existencia y no los vaya a surtir la proveeduría, deberá ésta entregar al Área de Nutrición y Dietética "Negativa de Suministro" con 24 hrs de anticipación para la realización de la compra alterna evitando la modificación de las dietas y el daño a los derechohabientes.

El proveedor deberá entregar junto con los bienes: copia Orden de Compra según el **Anexo Número 11 (Once)** de la Invitación, y Nota de Remisión con descripción de los bienes, cantidad en kilos de cada alimento e importe del bien.

CANJE DE LOS BIENES RECIBIDOS.

El Instituto, por conducto de las Áreas de Nutrición y Dietética, solicitara el canje de los alimentos que suministre el proveedor, cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

- El Instituto a través de la Unidad afectada, podrá solicitar el canje de cualquiera de los productos al proveedor, por no entregar **la(s) marca(s) ofertada (s)**, o bien no cumplan con las normas de recepción, o presenten defectos de calidad, hasta 24 (veinticuatro) horas después de la recepción. Para el grupo/partida de Abarrotes el período será de 10 (diez) días naturales, cuando se compruebe que por la naturaleza propia del alimento, y no obstante, haber sido mantenido conforme a las condiciones adecuadas de temperatura, éste sufra alteraciones físico-químicas. Para el grupo de pan fresco, su devolución será de manera inmediata a la recepción.
- El horario de canje será de las 7:00 hrs. a las 11:00 hrs. después del reporte de los usuarios.
- En el supuesto de que el proveedor no retire los productos en el plazo convenido, el Instituto podrá destruir o desechar los alimentos y en consecuencia no serán pagados por el Instituto.
- Los alimentos no recibidos o devueltos, deberán ser entregados o canjeados según sea el caso, durante el transcurso del día de entrega, según las necesidades de cada unidad.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y/o a terceros.

El Instituto a través de la Unidad afectada, podrá solicitar el canje de cualquiera de los productos al proveedor, por no entregar la (s) marca (s) ofertada (s), o bien no cumplan con las normas de recepción, o presenten defectos de calidad, hasta 24 (veinticuatro) horas después de la recepción.

El horario de canje será de las 7:00 hrs. a las 10:00 hrs. después del reporte de los usuarios

En el supuesto de que el proveedor no retire los productos en el plazo convenido, el Instituto podrá destruir o desechar los alimentos y en consecuencia no serán pagados por el Instituto.

Los alimentos no recibidos o devueltos, deberán ser entregados o canjeados según sea el caso, durante el transcurso del día de entrega, según las necesidades de cada unidad.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y/o a terceros.

El Instituto, sólo aceptará los lotes de los bienes repuestos por el proveedor por canje con el documento que emita el Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas acreditado por parte de EMA, que avale el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica aplicable.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, devolución o rechazo, correrán por cuenta del proveedor previa notificación del IMSS.

RECHAZO DE LOS BIENES.

El Instituto devolverá los alimentos que entregue y distribuya el proveedor cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

1. No reúnan los criterios de calidad establecidos en el Cuadro Básico de Alimentos.
2. No cumplan con el lineamiento de "Características físicas de los alimentos para su recepción o selección".
3. No sean de las marcas ofertadas por el proveedor en su propuesta técnica.
4. Sea mayor la cantidad entregada que la solicitada. (El excedente no se recibirá).
5. No se encuentren incluidos en la orden de compra.
6. Cuando se cuente con aviso de cancelación y/o modificación por escrito, con anticipación a 24 horas.

En el supuesto de que el licitante adjudicado no retire los productos en el plazo convenido, el Instituto podrá destruir o desechar los alimentos y en consecuencia no serán pagados por el Instituto.

Los alimentos no recibidos y devueltos por rechazo, deberán ser entregados según sea el caso, durante el transcurso del día de entrega, antes de las 14:00 horas indicando en la correspondiente orden de remisión que los artículos corresponden a un rechazo.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje o rechazo, correrán por cuenta del proveedor, previa notificación del IMSS.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y/o a terceros.

VERIFICACION DE CALIDAD.

El Instituto, podrá realizar programas de verificación, a través del personal que designe el administrador del contrato, para comprobar que se cumple con las especificaciones vigentes, aplicando la normatividad establecida, conforme al **Anexo Número 8 (Ocho)** de la Invitación.

Dicha verificación, se podrá iniciar a partir de que se realice la primera entrega y distribución, en caso de que los alimentos se encuentren fuera de especificaciones se procederá al canje o devolución (rechazo).

Así mismo el Instituto podrá verificar en cualquier momento los almacenes o bodegas de alimentos propios del proveedor, y/o en su caso los establecimientos donde se provea el proveedor.

Todos los gastos que se generen por concepto de la verificación de la calidad de los alimentos, quedarán a cargo del proveedor.

SEXTA. VIGENCIA.

"Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **29 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en el presente contrato.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"Las Partes" están de acuerdo que **"El Instituto"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"El Instituto" podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "**El Proveedor**".

Para tal efecto, "**El Proveedor**" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos de los artículos 91, último párrafo y 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De presentarse caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **"El Instituto"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"Las Partes"** y no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"El Instituto"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"El Proveedor"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"El Instituto" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la adquisición de los bienes del presente contrato, no se requiere que **"El Proveedor"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍAS.

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 85, fracción III, 103 de su Reglamento, 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en el numeral 5.5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, **"El Proveedor"** se obliga a constituir, se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"El Instituto"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

En caso de que **"El Proveedor"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"El Instituto"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"El Proveedor"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"El Instituto"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"El Proveedor"** se obliga a entregar a **"El Instituto",** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

De conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"El proveedor"** podrá otorgar las garantías a que se refiere la Ley y su Reglamento, en alguna de las formas previstas en el artículo 48 de la Ley de Tesorería de La Federación en el caso de dependencias, o en las disposiciones aplicables tratándose de entidades.

Con fundamento en la fracción I del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones y elaborarse de acuerdo al formato establecido en el presente contrato, Anexo 3 (tres).

a) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
b) que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
c) que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
d) que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Conforme a lo estipulado en el numeral 5.5.5.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"El Instituto"**, la póliza de garantía de cumplimiento del contrato permanecerá en **"El Instituto"** hasta que proceda su liberación, o en su caso hacerla efectiva por incumplimiento en los servicios. Para tal efecto, **"El Proveedor"** deberá solicitar por escrito al área contratante su liberación.

El área contratante a su vez, solicitará mediante oficio dirigido al administrador del contrato, exprese en un término no mayor a treinta días naturales, si **"El Proveedor"** ha cumplido, en tiempo y forma a entera satisfacción de **"El Instituto"** con la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

Previa confirmación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales pactadas, la póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta a "**El Proveedor**" mediante autorización por escrito, con el fin de que pueda tramitar ante la afianzadora correspondiente su cancelación.

De conformidad con el artículo 45 fracciones XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción II de su Reglamento, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto proporcional de las obligaciones incumplidas, por lo que las obligaciones del presente contrato son divisibles.

"El Proveedor" queda obligado a entregar a **"El Instituto"** la póliza de garantía de cumplimiento, apegándose al formato agregado como Anexo 3 (tres), en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Dominguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- **"El Instituto"** llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente contrato en los casos siguientes:

1. Se rescinda administrativamente el presente contrato.
2. Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior del servicio prestado, en comparación con lo ofertado.
3. Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al presente contrato, "**El Proveedor**" no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con la presente Cláusula.
4. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato será devuelta al proveedor una vez que el Instituto le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará al proveedor, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato, para lo cual deberá de presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Dominguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, la cual llevará a cabo el procedimiento para la liberación y entrega de fianza.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"El Proveedor" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

"El Proveedor", quedará liberado de su obligación, una vez que conste por escrito la recepción física de los servicios prestados, siempre y cuando **"El Instituto"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"El Proveedor", se obliga a:

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"El Instituto"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
d) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"El Instituto", se obliga a:

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"El Proveedor"** lleve a cabo el objeto del presente contrato en los términos convenidos.
- Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la adquisición de los bienes.
- Extender a **"El Proveedor",** en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del presente contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"**El Instituto**" designa como Administrador(es) del presente contrato al **N.C.E. Miguel Ángel Pedraza Zárate**, con R.F.C. [redacted] Coordinador de Nutrición y Dietética, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, por lo que indicará a **"El Proveedor"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del presente contrato que se agrega al presente y el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de **"El Instituto"** tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

Asimismo, **"El Instituto"** sólo aceptará el servicio materia del presente contrato y autorizará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

En tal virtud, **"El Proveedor"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de **"El Instituto"**.

"El Instituto", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, rechazará los bienes, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"El Proveedor"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"El Instituto",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"El Instituto" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

El Instituto aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes, en cada uno de los supuestos siguientes:

ELIMINADO: R.F.C.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113-F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

a) Por atraso en la entrega de los bienes conforme al plazo establecido en la orden de compra, se aplicará el equivalente al **10 % (diez por ciento),** del monto correspondiente de cada entrega parcial si el retraso es mayor a **60 minutos** del valor total de lo requerido, sin incluir el IVA, hasta las 13.30 horas; a excepción, del pan fresco que su recepción será a criterio del responsable de la unidad que lo solicite.

b) En caso de que los alimentos rechazados no sean canjeados y entregados dentro del plazo de tiempo establecido (antes de las 13:30 horas del mismo día de entrega), o aquellos en los que se identifique algún defecto o vicio oculto en un momento posterior a la recepción y no sean canjeados antes de las 24 horas posteriores al reporte, en ambos casos, se aplicará una deductiva equivalente al 10% del monto de los bienes incumplidos.

c) Cuando derivado de incumplimiento por parte del prestador del servicio, el instituto tenga la necesidad de erogar recursos económicos para dar continuidad al servicio, el instituto aplicará la deducción del sobreprecio, contra la facturación mensual pendiente de liquidar y en caso de no existir saldos pendientes, el prestador del servicio deberá ingresar su pago en efectivo, a través de orden de ingreso

La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los bienes entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

El proveedor autorizará al Instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio proveedor.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales.

DÉCIMA CUARTA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"El Proveedor" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"El Proveedor"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"El Proveedor" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en este instrumento o en sus Anexos.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"El Proveedor"** conforme a la legislación aplicable en la materia, mismos que no serán repercutidos a **"El Instituto"**.

"El Instituto" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia, en caso de aplicar.

"El Proveedor", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. **"El Instituto"**, a través del Área fiscalizadora competente, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"El Proveedor" que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que **"El Instituto"** las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"El Proveedor" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"El Instituto"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"El Proveedor" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"El Instituto"** o a terceros.

Por lo anterior, **"El Proveedor"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"El Instituto"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a **"El Proveedor"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"El Instituto"** de cualquier controversia o responsabilidad, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, fiscal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

En caso de que **"El Instituto"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"El Proveedor"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"Las Partes" acuerdan que la información que se intercambie del conformidad con las disposiciones del presente instrumento y las que derive del mismo, así como toda aquella información que **"El Instituto"** entregue a **"El Proveedor"** se tratarán de manera confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, la información que proporcione **"El Instituto"** a **"El Proveedor"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"El Proveedor"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"El Instituto"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"El Proveedor" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"El Proveedor"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"El Instituto".**

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el servicio establecido en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"El Proveedor"** tiene conocimiento en que **"El Instituto"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"El Proveedor"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"El Instituto"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"El Instituto"** de cualquier proceso legal.

"El Proveedor" se obliga a poner en conocimiento de **"El Instituto"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"El Proveedor"** no podrá, con motivo del servicio que preste a **"El Instituto"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Para el tratamiento de los datos personales que **"Las Partes"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"El Proveedor"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO DE LOS INSUMOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"El Instituto"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender el suministro de los insumos, de manera temporal, quedando obligado

a pagar a **"El Proveedor"**, aquellos insumos que hubiesen sido efectivamente adquiridos, así como, al pago del os gastos no recuperables previa solicitud y acreditamento, para lo cual **"El Proveedor"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, el CFDI y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

"El Instituto" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"El Instituto"** así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"El Proveedor"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"El Instituto"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"El Instituto"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 102 de su Reglamento, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los insumos originalmente adquiridos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"El Instituto"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"El Instituto"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"El Proveedor"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"El Proveedor"** la parte proporcional de los insumos adquiridos, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"El Instituto" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"El Proveedor"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.

2. Cuando el proveedor incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que el proveedor haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las aceptadas en esta contratación.
5. En caso de que el proveedor no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, conforme a las condiciones que se establecen la Cláusula Quinta.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refieren la presente contratación, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización del Instituto.
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del proveedor.

"El Instituto", en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"El Proveedor"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Par el caso de optar por la rescisión del contrato, **"El Instituto"** comunicará por escrito a **"El Proveedor"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido dicho término **"El Instituto"** en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"El Proveedor"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"El Proveedor"** dicha determinación dentro del citado plazo.

En el supuesto de que se rescinda este contrato, **"El Instituto"** no aplicarán las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"El Instituto"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"El Proveedor"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"El Instituto"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"El Proveedor"** proporciona el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"El Instituto"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los insumos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"El Instituto" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"El Instituto"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"El Instituto"** establecerá, con **"El Proveedor"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. Lo

anterior se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento **"El Instituto"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"El Proveedor"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Instituto"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"El Proveedor" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"El Instituto"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"El Proveedor" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"El Instituto"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"El Proveedor"** exime expresamente a **"El Instituto"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"El Instituto"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"El Proveedor"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"El Instituto"**, **"El Proveedor"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"Las Partes" convienen que, en caso de discrepancia entre la Invitación, y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la Invitación, junta de aclaraciones respectiva, en caso de aplicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"Las Partes" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.

"El Proveedor" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"El Instituto"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA OCTAVA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"El Proveedor"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"El Instituto"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"El Instituto", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del presente contrato.

TRIGÉSIMA. DOMICILIOS.

"Las Partes" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

"Las Partes" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes ubicados en

Xalapa, Veracruz, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Previa lectura y debidamente enteradas **"Las Partes"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por septuplicado, en Xalapa, Veracruz, el **29 de Noviembre de 2023**, quedando un ejemplar en poder de **"El Proveedor"** y los restantes en poder de **"El Instituto"**.

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DR. JORGE MARTINEZ TORRES
Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte
R.F.C. [redacted]

POR "EL PROVEEDOR"

C. JOSE SANDOVAL LARA
R.F.C. **SALJ-520416-673**

ÁREA CONTRATANTE

LIC. ANA LAURA PUIG LAGUNES
Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
R.F.C. [redacted]

ÁREA REQUIRIENTE

DRA. INGRID ZARAGOZA RUÍZ
Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas
R.F.C. [redacted]

ADMINISTRADOR

N.C.E. MIGUEL ÁNGEL PEDRAZA ZÁRATE
Coordinador de Nutrición y Dietética
R.F.C. [redacted]

ELIMINADO: R.F.C.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 113-F-I, 108 Y 118 DE LA LGTAIP
MOTIVACION: SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL DE UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR LA ESFERA JURIDICA DE LA MISMA

Anexo 1 (uno)

"Clave, descripción, unidad, presentación, marca y precio asignado"

PROVEEDOR: **JOSE SANDOVAL LARA**

UNIDAD MEDICA: **HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 11 XALAPA**

No.	CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	PRESENTACION	CONSUMO MINIMO ANUAL	CONSUMO MAXIMO ANUAL	MARCA	PRECIO UNITARIO
		VI.- FRUTAS Y VERDURAS						
90	301 0100	CAÑA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	7	18	NACIONAL	5.00
91	301 0502	CIRUELA ROJA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,000	2,500	NACIONAL	10.00
92	301 0600	DURAZNO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	560	1,400	NACIONAL	20.00
93	301 1000	GUAYABA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,520	3,800	NACIONAL	15.00
94	301 1100	JICAMA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	520	1,300	NACIONAL	8.00
95	301 1302	LIMON SIN SEMILLA (persa)	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	400	1,000	NACIONAL	8.00
96	301 1600	MANDARINA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	400	1,000	NACIONAL	8.00
97	301 1702	MANGO MANILA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	880	2,200	NACIONAL	8.00
98	301 1803	MANZANA STARKING	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,760	4,400	NACIONAL	34.00
99	301 1901	MELON CHINO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	4,400	11,000	NACIONAL	13.80
100	301 2002	NARANJA SIN SEMILLA PARA JUGO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	4,040	10,100	NACIONAL	6.00
101	301 2102	PAPAYA ROJA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	4,080	10,200	NACIONAL	13.80
102	301 2202	PERA MANTEQUILLA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,920	4,800	NACIONAL	45.00
103	301 2400	PIÑA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	3,600	9,000	NACIONAL	13.00
104	301 2502	PLATANO MACHO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	136	340	NACIONAL	14.00
105	301 2505	PLATANO TABASCO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	840	2,100	NACIONAL	12.00
106	301 2600	SANDIA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	3,400	8,500	NACIONAL	9.00
107	301 2700	TEJOCOTE	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	6	15	NACIONAL	15.00
108	301 2801	TORONJA ROJA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,520	3,800	NACIONAL	8.00
109	301 2900	TUNA VERDE	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	720	1,800	NACIONAL	7.00
110	301 3003	UVA SIN SEMILLA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	600	1,500	NACIONAL	45.00
111	302 0100	ACELGAS	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	152	380	NACIONAL	12.00
112	302 0202	AGUACATE HASS	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	206	515	NACIONAL	35.00
113	302 0300	APIO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	160	400	NACIONAL	10.00
114	302 0400	BETABEL	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	48	120	NACIONAL	5.00
115	302 0500	BROCOLI	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	760	1,900	NACIONAL	12.00
116	302 0602	CALABACITA ITALIANA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,680	4,200	NACIONAL	12.00
117	302 0700	CALABAZA DE CASTILLA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	12	30	NACIONAL	7.00
118	302 0802	CAMOTE BLANCO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	12	30	NACIONAL	6.00
119	302 0901	CEBOLLA BLANCA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,380	3,450	NACIONAL	12.00
120	302 0903	CEBOLLA MORADA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	14	35	NACIONAL	18.00
121	302 1001	CHAMPIÑONES	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	600	1,500	NACIONAL	70.00
122	302 1102	CHAYOTE SIN ESPINAS	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	2,480	6,200	NACIONAL	8.00
123	302 1201	CHICHARO LIMPIO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	348	870	NACIONAL	35.00
124	302 1402	CHILE DE ARBOL	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	4	10	NACIONAL	14.00
125	302 1406	CHILE HABANERO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	4	10	NACIONAL	30.00
126	302 1407	CHILE JALAPEÑO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	4	10	NACIONAL	14.00
127	302 1409	CHILE POBLANO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	152	380	NACIONAL	25.00
128	302 1410	CHILE SERRANO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	92	230	NACIONAL	35.00

PROVEEDOR: **JOSE SANDOVAL LARA**

UNIDAD MEDICA: **HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 11 XALAPA**

No.	CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	PRESENTACION	CONSUMO MINIMO ANUAL	CONSUMO MAXIMO ANUAL	MARCA	PRECIO UNITARIO
129	302 1701	COL BLANCA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	192	480	NACIONAL	4.00
130	302 1702	COL MORADA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	12	30	NACIONAL	8.00
131	302 1801	COLIFLOR	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	30	75	NACIONAL	12.00
132	302 1900	EJOTE	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	560	1,400	NACIONAL	14.00
133	302 2001	ELOTE ENTERO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	520	1,300	NACIONAL	12.00
134	302 2101	ESPINACA FRESCA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	480	1,200	NACIONAL	14.00
135	302 2200	FLOR DE CALABAZA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	20	50	NACIONAL	15.00
136	302 2301	HABA VERDE SIN VAINA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	16	40	NACIONAL	15.00
137	302 2402	JITOMATE GUAJE O GUAJITO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	5,280	13,200	NACIONAL	14.00
138	302 2502	LECHUGA ROMANA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,120	2,800	NACIONAL	10.00
139	302 2800	NOPAL LIMPIO(SIN ESPINAS)	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	800	2,000	NACIONAL	15.00
140	302 2902	PAPA BLANCA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	2,160	5,400	NACIONAL	14.00
141	302 3000	PEPINO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	960	2,400	NACIONAL	12.00
142	302 3101	PIMIENTO MORRON	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	300	750	NACIONAL	30.00
143	302 3200	PORO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	112	280	NACIONAL	10.00
144	302 3401	RABANO CHICO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	31	78	NACIONAL	8.00
145	302 3600	TOMATE VERDE	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,520	3,800	NACIONAL	14.00
146	302 3900	ZANAHORIA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	4,080	10,200	NACIONAL	8.00
147	303 0102	GERMINADO DE SOYA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	20	50	NACIONAL	30.00
148	802 0100	AJO EN BULBO	KG.	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	180	450	NACIONAL	60.00
149	805 0100	CILANTRO	KG	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	168	420	NACIONAL	15.00
150	805 0200	EPAZOTE	KG	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	40	100	NACIONAL	15.00
151	805 0300	HIERBAS DE OLOR(LAU,TOM,MEJ)	KG	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	2	5	NACIONAL	30.00
152	805 0400	HOJA DE AGUACATE	KG	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	2	5	NACIONAL	15.00
153	805 0600	PEREJIL	KG.	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	46	115	NACIONAL	15.00
154	806 0400	TE DE LIMON ZACATE NATURAL	KG	ENVASADA EN BOLSA PERFORADA.	19	48	NACIONAL	15.00
155	806 0500	TE DE MANZANILLA NATURAL	KG.	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	19	48	NACIONAL	20.00

PROVEEDOR: **JOSE SANDOVAL LARA**

UNIDAD MEDICA: **HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 36 CARDEL**

No.	CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	PRESENTACION	CONSUMO MINIMO ANUAL	CONSUMO MAXIMO ANUAL	MARCA	PRECIO UNITARIO

PROVEEDOR: **JOSE SANDOVAL LARA**

UNIDAD MEDICA: **HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 36 CARDEL**

No.	CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	PRESENTACION	CONSUMO MINIMO ANUAL	CONSUMO MAXIMO ANUAL	MARCA	PRECIO UNITARIO
		VI.- FRUTAS Y VERDURAS						
87	301 0600	DURAZNO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	120	300	NACIONAL	15.00
88	301 1000	GUAYABA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	480	1,200	NACIONAL	16.00
89	301 1100	JICAMA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	260	650	NACIONAL	12.00
90	301 1302	LIMON SIN SEMILLA (persa)	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	202	506	NACIONAL	10.00
91	301 1600	MANDARINA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	160	400	NACIONAL	9.00
92	301 1702	MANGO MANILA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	160	400	NACIONAL	9.00
93	301 1803	MANZANA STARKING	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	480	1,200	NACIONAL	35.00
94	301 1901	MELON CHINO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,620	4,050	NACIONAL	14.00
95	301 2002	NARANJA SIN SEMILLA PARA JUGO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,400	3,500	NACIONAL	7.00
96	301 2102	PAPAYA ROJA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,520	3,800	NACIONAL	13.50
97	301 2202	PERA MANTEQUILLA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	360	900	NACIONAL	40.00
98	301 2400	PIÑA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,400	3,500	NACIONAL	14.00
99	301 2502	PLATANO MACHO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	60	150	NACIONAL	14.00
100	301 2505	PLATANO TABASCO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	480	1,200	NACIONAL	12.00
101	301 2600	SANDIA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,280	3,200	NACIONAL	9.00
102	301 2700	TEJOCOTE	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	2	5	NACIONAL	15.00
103	301 2801	TORONJA ROJA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	200	500	NACIONAL	7.00
104	301 2900	TUNA VERDE	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	160	400	NACIONAL	7.00
105	301 3003	UVA SIN SEMILLA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	200	500	NACIONAL	45.00
106	302 0100	ACELGAS	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	88	220	NACIONAL	12.00
107	302 0202	AGUACATE HASS	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	88	220	NACIONAL	35.00
108	302 0300	APIO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	60	150	NACIONAL	12.00
109	302 0400	BETABEL	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	22	55	NACIONAL	8.00
110	302 0500	BROCOLI	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	300	750	NACIONAL	12.00
111	302 0602	CALABACITA ITALIANA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	520	1,300	NACIONAL	10.00
112	302 0901	CEBOLLA BLANCA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	560	1,400	NACIONAL	14.00
113	302 0903	CEBOLLA MORADA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	6	15	NACIONAL	14.00
114	302 1001	CHAMPIÑONES	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	220	550	NACIONAL	65.00
115	302 1102	CHAYOTE SIN ESPINAS	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	680	1,700	NACIONAL	8.00
116	302 1201	CHICHARO LIMPIO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	120	300	NACIONAL	35.00
117	302 1402	CHILE DE ARBOL	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1	2	NACIONAL	18.00
118	302 1406	CHILE HABANERO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	5	12	NACIONAL	35.00
119	302 1407	CHILE JALAPEÑO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	5	12	NACIONAL	14.00
120	302 1409	CHILE POBLANO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	60	150	NACIONAL	25.00
121	302 1410	CHILE SERRANO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	40	100	NACIONAL	30.00
122	302 1701	COL BLANCA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	76	190	NACIONAL	4.00
123	302 1702	COL MORADA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	6	15	NACIONAL	4.00
124	302 1801	COLIFLOR	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	11	27	NACIONAL	12.00
125	302 1900	EJOTE	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	200	500	NACIONAL	16.00
126	302 2001	ELOTE ENTERO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	212	530	NACIONAL	12.00
127	302 2101	ESPINACA FRESCA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	200	500	NACIONAL	12.00
128	302 2200	FLOR DE CALABAZA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	4	10	NACIONAL	15.00
129	302 2402	JITOMATE GUAJE O GUAJITO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,800	4,500	NACIONAL	14.00
130	302 2502	LECHUGA ROMANA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	760	1,900	NACIONAL	8.00

PROVEEDOR: **JOSE SANDOVAL LARA**

UNIDAD MEDICA: **HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 36 CARDEL**

No.	CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	PRESENTACION	CONSUMO MINIMO ANUAL	CONSUMO MAXIMO ANUAL	MARCA	PRECIO UNITARIO
131	302 2800	NOPAL LIMPIO(SIN ESPINAS)	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	280	700	NACIONAL	17.00
132	302 2902	PAPA BLANCA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	680	1,700	NACIONAL	14.00
133	302 3000	PEPINO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	392	980	NACIONAL	12.00
134	302 3101	PIMIENTO MORRON	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	108	270	NACIONAL	30.00
135	302 3200	PORO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	36	90	NACIONAL	10.00
136	302 3401	RABANO CHICO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	14	35	NACIONAL	9.00
137	302 3600	TOMATE VERDE	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	648	1,620	NACIONAL	14.00
138	302 3900	ZANAHORIA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,400	3,500	NACIONAL	8.00
139	802 0100	AJO EN BULBO	KG.	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	60	150	NACIONAL	60.00
140	805 0100	CILANTRO	KG	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	64	160	NACIONAL	15.00
141	805 0200	EPAZOTE	KG	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	16	40	NACIONAL	15.00
142	805 0300	HIERBAS DE OLOR(LAU,TOM,MEJ)	KG	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	2	6	NACIONAL	30.00
143	805 0400	HOJA DE AGUACATE	KG	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	1	1	NACIONAL	25.00
144	805 0600	PEREJIL	KG.	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	18	45	NACIONAL	15.00
145	806 0400	TE DE LIMON ZACATE NATURAL	KG	ENVASADA EN BOLSA PERFORADA.	10	26	NACIONAL	15.00
146	806 0500	TE DE MANZANILLA NATURAL	KG.	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	32	80	NACIONAL	20.00

PROVEEDOR: **JOSE SANDOVAL LARA**

UNIDAD MEDICA: **HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 71 VERACRUZ**

No.	CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	PRESENTACION	CONSUMO MINIMO ANUAL	CONSUMO MAXIMO ANUAL	MARCA	PRECIO UNITARIO
		VI.- FRUTAS Y VERDURAS						
84	301 0100	CAÑA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	5	12	NACIONAL	10.00
85	301 0502	CIRUELA ROJA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	904	2,260	NACIONAL	14.00
86	301 0600	DURAZNO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	540	1,350	NACIONAL	24.00
87	301 1000	GUAYABA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,800	4,500	NACIONAL	15.00
88	301 1100	JICAMA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	640	1,600	NACIONAL	9.00
89	301 1302	LIMON SIN SEMILLA (persa)	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	448	1,120	NACIONAL	10.00
90	301 1600	MANDARINA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	340	850	NACIONAL	9.50
91	301 1702	MANGO MANILA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	744	1,860	NACIONAL	9.50
92	301 1803	MANZANA STARKING	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	4,000	10,000	NACIONAL	30.00
93	301 1901	MELON CHINO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	4,800	12,000	NACIONAL	14.00
94	301 2002	NARANJA SIN SEMILLA PARA JUGO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	3,400	8,500	NACIONAL	6.00

PROVEEDOR: **JOSE SANDOVAL LARA**

UNIDAD MEDICA: **HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 71 VERACRUZ**

No.	CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	PRESENTACION	CONSUMO MINIMO ANUAL	CONSUMO MAXIMO ANUAL	MARCA	PRECIO UNITARIO
95	301 2102	PAPAYA ROJA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	5,000	12,500	NACIONAL	12.50
96	301 2202	PERA MANTEQUILLA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,920	4,800	NACIONAL	30.00
97	301 2400	PIÑA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	4,200	10,500	NACIONAL	13.50
98	301 2502	PLATANO MACHO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	320	800	NACIONAL	14.00
99	301 2505	PLATANO TABASCO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,300	3,250	NACIONAL	12.00
100	301 2600	SANDIA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	3,560	8,900	NACIONAL	9.00
101	301 2801	TORONJA ROJA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,200	3,000	NACIONAL	8.00
102	301 2900	TUNA VERDE	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	560	1,400	NACIONAL	8.00
103	301 3003	UVA SIN SEMILLA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	600	1,500	NACIONAL	45.00
104	302 0100	ACELGAS	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	160	400	NACIONAL	14.00
105	302 0202	AGUACATE HASS	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	180	450	NACIONAL	35.00
106	302 0300	APIO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	140	350	NACIONAL	12.00
107	302 0400	BETABEL	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	60	150	NACIONAL	5.00
108	302 0500	BROCOLI	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	840	2,100	NACIONAL	12.00
109	302 0602	CALABACITA ITALIANA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,680	4,200	NACIONAL	12.00
110	302 0700	CALABAZA DE CASTILLA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	5	12	NACIONAL	5.00
111	302 0901	CEBOLLA BLANCA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,540	3,850	NACIONAL	14.00
112	302 0903	CEBOLLA MORADA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	12	30	NACIONAL	14.00
113	302 1001	CHAMPIÑONES	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	600	1,500	NACIONAL	65.00
114	302 1102	CHAYOTE SIN ESPINAS	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	3,280	8,200	NACIONAL	9.00
115	302 1201	CHICHARO LIMPIO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	300	750	NACIONAL	35.00
116	302 1402	CHILE DE ARBOL	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	8	20	NACIONAL	15.00
117	302 1406	CHILE HABANERO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	6	15	NACIONAL	30.00
118	302 1407	CHILE JALAPEÑO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	2	5	NACIONAL	14.00
119	302 1409	CHILE POBLANO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	160	400	NACIONAL	22.00
120	302 1410	CHILE SERRANO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	120	300	NACIONAL	30.00
121	302 1701	COL BLANCA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	300	750	NACIONAL	4.00
122	302 1801	COLIFLOR	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	28	70	NACIONAL	12.00
123	302 1900	EJOTE	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	600	1,500	NACIONAL	16.00
124	302 2001	ELOTE ENTERO	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	600	1,500	NACIONAL	15.00
125	302 2101	ESPINACA FRESCA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	520	1,300	NACIONAL	14.00
126	302 2200	FLOR DE CALABAZA	KG	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	16	40	NACIONAL	10.00
127	302 2402	JITOMATE GUAJE O GUAJITO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	5,400	13,500	NACIONAL	14.00
128	302 2502	LECHUGA ROMANA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,680	4,200	NACIONAL	9.00
129	302 2800	NOPAL LIMPIO(SIN ESPINAS)	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	720	1,800	NACIONAL	17.00
130	302 2902	PAPA BLANCA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	2,720	6,800	NACIONAL	15.00
131	302 3000	PEPINO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,000	2,500	NACIONAL	12.00
132	302 3101	PIMIENTO MORRON	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	300	750	NACIONAL	35.00
133	302 3200	PORO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	112	280	NACIONAL	10.00
134	302 3401	RABANO CHICO	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	20	50	NACIONAL	10.00
135	302 3600	TOMATE VERDE	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	1,600	4,000	NACIONAL	14.00
136	302 3900	ZANAHORIA	KG.	EN CAJAS DE PLASTICO/MADERA	5,000	12,500	NACIONAL	8.00
137	802 0100	AJO EN BULBO	KG.	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	120	300	NACIONAL	60.00
138	805 0100	CILANTRO	KG	BOLSA DE PLASTICO	168	420	NACIONAL	15.00

PROVEEDOR: **JOSE SANDOVAL LARA**

UNIDAD MEDICA: **HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 71 VERACRUZ**

No.	CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	PRESENTACION	CONSUMO MINIMO ANUAL	CONSUMO MAXIMO ANUAL	MARCA	PRECIO UNITARIO
				PERFORADA				
139	805 0200	EPAZOTE	KG	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	52	130	NACIONAL	15.00
140	805 0300	HIERBAS DE OLOR(LAU,TOM,MEJ)	KG	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	8	20	NACIONAL	30.00
141	805 0400	HOJA DE AGUACATE	KG	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	1	3	NACIONAL	25.00
142	805 0600	PEREJIL	KG.	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	60	150	NACIONAL	15.00
143	806 0400	TE DE LIMON ZACATE NATURAL	KG	ENVASADA EN BOLSA PERFORADA.	72	180	NACIONAL	10.00
144	806 0500	TE DE MANZANILLA NATURAL	KG.	BOLSA DE PLASTICO PERFORADA	72	180	NACIONAL	15.00

PROVEEDOR: **JOSE SANDOVAL LARA**

UNIDAD MEDICA: **GUARDERIA 001 XALAPA**

No.	CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	PRESENTACION	CONSUMO MINIMO ANUAL	CONSUMO MAXIMO ANUAL	MARCA	PRECIO UNITARIO
		VI.- FRUTAS Y VERDURAS						
30	301 1000	GUAYABA	KG.	A GRANEL POR KILOGRAMOS EN REJILLA O CAJA UVERA DE PLÁSTICO EUTILIZABLE.	59	147	NACIONAL	18.00
31	301 1100	JICAMA	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE.	26	65	NACIONAL	12.00
32	301 1302	LIMON SIN SEMILLA (persa)	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE.	47	117	NACIONAL	12.00
33	301 1600	MANDARINA	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE CON PESO NO MAYOR A 10 KG.	20	50	NACIONAL	9.00
34	301 1702	MANGO MANILA	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE CON PESO NO MAYOR A 10 KG	95	238	NACIONAL	9.00
35	301 1803	MANZANA STARKING	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA DE PULPA DE CARTÓN MOLDEADA Y CAJA CARTÓN CON TAPA. *	80	198	NACIONAL	35.00
36	301 1901	MELON CHINO	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE.	1,155	2,886	NACIONAL	14.00
37	301 2002	NARANJA SIN SEMILLA PARA JUGO	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE.	642	1,100	NACIONAL	8.00
38	301 2102	PAPAYA ROJA	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS, CADA PIEZA ENVUELTA EN ALMOHADILLA ACOLCHONADA O ESPONJA PLÁSTICA DENTRO DE BANDEJA O TARA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE.	1,028	2,570	NACIONAL	14.00
39	301 2202	PERA MANTEQUILLA	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA DE PULPA DE CARTÓN MOLDEADA Y CAJA CARTÓN CON TAPA.	75	186	NACIONAL	45.00
40	301 2400	PIÑA	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE.	480	1,200	NACIONAL	14.00
41	301 2505	PLATANO TABASCO	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE.	1,058	2,644	NACIONAL	12.00
42	301 2600	SANDIA	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN CAJA DE CARTÓN CORRUGADO DE DOBLE PARED	1,280	3,200	NACIONAL	9.00
43	301 3003	UVA SIN SEMILLA	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BOLSA DE POLIETILENO ATÓXICA DE BAJA DENSIDAD TRANSPARENTE CON MICRO PERFORACIONES Y EN REJILLA O CAJA UVERA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE.	60	150	NACIONAL	60.00
44	302 0100	ACELGAS	KG.	A GRANEL O EN MANOJOS, POR PESO EN KILOGRAMOS, ENVASADAS EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, CON PERFORACIONES PARA VENTILAR EL PRODUCTO, SIN QUE LA HOJA SOBRESALGA DEL NIVEL SUPERIOR, ENVASE SECUNDARIO CAJA DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO (SIN REBASAR LOS 15 KG.). NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	43	107	NACIONAL	12.00
45	302 0202	AGUACATE HASS	KG.	A GRANEL POR PESO EN KILOGRAMOS, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE	102	255	NACIONAL	35.00

PROVEEDOR: **JOSE SANDOVAL LARA**

UNIDAD MEDICA: **GUARDERIA 001 XALAPA**

No.	CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	PRESENTACION	CONSUMO MINIMO ANUAL	CONSUMO MAXIMO ANUAL	MARCA	PRECIO UNITARIO
				PERFORADA, CUANDO SEAN CANTIDADES MENORES DE 5 KG. CAJA DE PLÁSTICO CON SEPARADORES DE CARTÓN CORRUGADO (CUANDO SEAN CANTIDADES MAYORES DE 5 KG.) NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.				
46	302 0300	APIO	KG.	A GRANEL O EN MANOJOS, POR PESO EN KILOGRAMOS, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO ADECUADO AL TAMAÑO O PESO DEL ALIMENTO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	14	35	NACIONAL	9.00
47	302 0400	BETABEL	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO DECUADO AL PESO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	3	8	NACIONAL	8.00
48	302 0500	BROCOLI	KG.	FRESCO: A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, EN CAJAS DE PLÁSTICO O MADERA DE TAMAÑO ADECUADO. EL BRÓCOLI CONGELADO DEBERÁ VENIR EN BOLSAS DE PLÁSTICO, SELLADAS Y CONSERVADAS EN CONGELACIÓN A -18° C.	99	247	NACIONAL	14.00
49	302 0602	CALABACITA ITALIANA	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, EN CAJAS DE PLÁSTICO O MADERA DE TAMAÑO ADECUADO.	314	784	NACIONAL	14.00
50	302 0802	CAMOTE BLANCO	KG	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, EN CAJAS DE PLÁSTICO O MADERA DE TAMAÑO ADECUADO.	96	240	NACIONAL	20.00
51	302 0901	CEBOLLA BLANCA	KG	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	160	300	NACIONAL	14.00
52	302 1001	CHAMPIÑONES	KG	FRESCO: A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, EN CAJAS DE PLÁSTICO U OTRO MATERIAL IMPERMEABLE DE TAMAÑO ADECUADO.	80	200	NACIONAL	70.00
53	302 1102	CHAYOTE SIN ESPINAS	KG	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSA DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO.NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR	275	688	NACIONAL	10.00
54	302 1201	CHICHARO LIMPIO	KG	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, EN BOLSAS DE PLÁSTICO Y CAJAS DE PLÁSTICO O MADERA DE TAMAÑO ADECUADO;	71	177	NACIONAL	35.00
55	302 1801	COLIFLOR	KG	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	47	116	NACIONAL	12.00
56	302 1900	EJOTE	KG	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	64	160	NACIONAL	16.00
57	302 2001	ELOTE ENTERO	KG	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	280	700	NACIONAL	15.00
58	302 2101	ESPINACA FRESCA	KG	A GRANEL O EN MANOJOS, POR PESO EN KILOGRAMOS, ENVASADAS EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, CON PERFORACIONES PARA VENTILAR EL PRODUCTO, SIN QUE LA HOJA SOBRESALGA DEL NIVEL SUPERIOR, ENVASE SECUNDARIO CAJA DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO. (SIN REBASAR LOS 15 KG.).	75	186	NACIONAL	15.00
59	302 2402	JITOMATE GUAJE O GUAJITO	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE CARTÓN O PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	940	2,350	NACIONAL	14.00
60	302 2800	NOPAL LIMPIO(SIN ESPINAS)	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	104	260	NACIONAL	17.00
61	302 2902	PAPA BLANCA	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	535	1,337	NACIONAL	18.00
62	302 3000	PEPINO	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	60	148	NACIONAL	14.00
63	302 3101	PIMIENTO MORRON	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE	70	175	NACIONAL	35.00

PROVEEDOR: **JOSE SANDOVAL LARA**

UNIDAD MEDICA: **GUARDERIA 001 XALAPA**

No.	CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	PRESENTACION	CONSUMO MINIMO ANUAL	CONSUMO MAXIMO ANUAL	MARCA	PRECIO UNITARIO
				PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO, MÁXIMO 15 KG. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.				
64	302 3200	PORO	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO, MÁXIMO 15 KG. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	14	35	NACIONAL	12.00
65	302 3600	TOMATE VERDE	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO, MÁXIMO 15 KG. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	102	255	NACIONAL	14.00
66	302 3900	ZANAHORIA	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	373	933	NACIONAL	12.00
67	802 0100	AJO EN BULBO	KG.	A GRANEL, POR KILOGRAMO, EN BOLSA DE PLÁSTICO PERFORADA.	22	55	NACIONAL	60.00
68	805 0100	CILANTRO	KG	A GRANEL POR PESO EN GRAMOS, EN BOLSA DE PLÁSTICO PERFORADA.	10	23	NACIONAL	15.00
69	805 0600	PEREJIL	KG.	A GRANEL, POR PESO EN GRAMOS, EN BOLSA DE PLÁSTICO PERFORADA.	3	7	NACIONAL	15.00

PROVEEDOR: **JOSE SANDOVAL LARA**

UNIDAD MEDICA: **GUARDERIA 001 VERACRUZ**

No.	CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	PRESENTACION	CONSUMO MINIMO ANUAL	CONSUMO MAXIMO ANUAL	MARCA	PRECIO UNITARIO
		VI.- FRUTAS Y VERDURAS						
40	301 1000	GUAYABA	KG.	A GRANEL POR KILOGRAMOS EN REJILLA O CAJA UVERA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE.	40	100	NACIONAL	14.00
41	301 1100	JICAMA	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE.	20	50	NACIONAL	10.00
42	301 1302	LIMON SIN SEMILLA (persa)	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE.	20	50	NACIONAL	9.00
43	301 1600	MANDARINA	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE CON PESO NO MAYOR A 10 KG.	20	50	NACIONAL	9.50
44	301 1702	MANGO MANILA	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE CON PESO NO MAYOR A 10 KG	88	220	NACIONAL	9.50
45	301 1803	MANZANA STARKING	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA DE PULPA DE CARTÓN MOLDEADA Y CAJA CARTÓN CON TAPA. *	200	500	NACIONAL	34.00
46	301 1901	MELON CHINO	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE.	400	1,000	NACIONAL	14.00
47	301 2002	NARANJA SIN SEMILLA PARA JUGO	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE.	440	1,100	NACIONAL	7.00
48	301 2102	PAPAYA ROJA	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS, CADA PIEZA ENVUELTA EN ALMOHADILLA ACOLCHONADA O ESPONJA PLÁSTICA DENTRO DE BANDEJA O TARA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE.	800	2,000	NACIONAL	13.00
49	301 2202	PERA MANTEQUILLA	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA DE PULPA DE CARTÓN MOLDEADA Y CAJA CARTÓN CON TAPA.	120	300	NACIONAL	35.00
50	301 2400	PIÑA	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE .	480	1,200	NACIONAL	14.00
51	301 2505	PLATANO TABASCO	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BANDEJA O TARA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE.	1,200	3,000	NACIONAL	12.00
52	301 2600	SANDIA	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN CAJA DE CARTÓN CORRUGADO DE DOBLE PARED	1,280	3,200	NACIONAL	9.00
53	301 3003	UVA SIN SEMILLA	KG.	A GRANEL, PESO EN KILOGRAMOS EN BOLSA DE POLIETILENO ATÓXICA DE BAJA DENSIDAD TRANSPARENTE CON MICRO PERFORACIONES Y EN REJILLA O CAJA UVERA DE PLÁSTICO REUTILIZABLE.	60	150	NACIONAL	45.00
54	302 0100	ACELGAS	KG.	A GRANEL O EN MANOJOS, POR PESO EN KILOGRAMOS, ENVASADAS EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, CON PERFORACIONES PARA VENTILAR EL PRODUCTO, SIN QUE LA HOJA SOBRESALGA DEL NIVEL SUPERIOR, ENVASE SECUNDARIO CAJA DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO (SIN REBASAR LOS 15 KG.). NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	40	100	NACIONAL	12.00
55	302 0202	AGUACATE HASS	KG.	A GRANEL POR PESO EN KILOGRAMOS, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE PERFORADA, CUANDO SEAN CANTIDADES MENORES DE 5 KG. CAJA DE PLÁSTICO CON SEPARADORES DE CARTÓN CORRUGADO (CUANDO SEAN CANTIDADES MAYORES DE 5 KG.) NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	40	100	NACIONAL	30.00
56	302 0300	APIO	KG.	A GRANEL O EN MANOJOS, POR PESO EN KILOGRAMOS, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO ADECUADO AL TAMAÑO O PESO DEL ALIMENTO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	8	20	NACIONAL	12.00

PROVEEDOR: **JOSE SANDOVAL LARA**

UNIDAD MEDICA: **GUARDERIA 001 VERACRUZ**

No.	CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	PRESENTACION	CONSUMO MINIMO ANUAL	CONSUMO MAXIMO ANUAL	MARCA	PRECIO UNITARIO
57	302 0400	BETABEL	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	8	20	NACIONAL	7.00
58	302 0500	BROCOLI	KG.	FRESCO: A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, EN CAJAS DE PLÁSTICO O MADERA DE TAMAÑO ADECUADO. EL BRÓCOLI CONGELADO DEBERÁ VENIR EN BOLSAS DE PLÁSTICO, SELLADAS Y CONSERVADAS EN CONGELACIÓN A -18° C.	40	100	NACIONAL	12.00
59	302 0602	CALABACITA ITALIANA	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, EN CAJAS DE PLÁSTICO O MADERA DE TAMAÑO ADECUADO.	400	1,000	NACIONAL	11.00
60	302 0802	CAMOTE BLANCO	KG	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, EN CAJAS DE PLÁSTICO O MADERA DE TAMAÑO ADECUADO.	100	250	NACIONAL	12.00
61	302 0901	CEBOLLA BLANCA	KG	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	200	500	NACIONAL	14.00
62	302 1001	CHAMPIÑONES	KG	FRESCO: A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, EN CAJAS DE PLÁSTICO U OTRO MATERIAL IMPERMEABLE DE TAMAÑO ADECUADO.	40	100	NACIONAL	68.00
63	302 1102	CHAYOTE SIN ESPINAS	KG	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSA DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO.NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR	1,600	4,000	NACIONAL	8.00
64	302 1201	CHICHARO LIMPIO	KG	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS, EN BOLSAS DE PLÁSTICO Y CAJAS DE PLÁSTICO O MADERA DE TAMAÑO ADECUADO;	40	100	NACIONAL	30.00
65	302 1801	COLIFLOR	KG	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	40	100	NACIONAL	12.00
66	302 1900	EJOTE	KG	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	40	100	NACIONAL	14.00
67	302 2001	ELOTE ENTERO	KG	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	120	300	NACIONAL	12.00
68	302 2101	ESPINACA FRESCA	KG	A GRANEL O EN MANOJOS, POR PESO EN KILOGRAMOS, ENVASADAS EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, CON PERFORACIONES PARA VENTILAR EL PRODUCTO, SIN QUE LA HOJA SOBRESALGA DEL NIVEL SUPERIOR, ENVASE SECUNDARIO CAJA DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO. (SIN REBASAR LOS 15 KG.).	40	100	NACIONAL	14.00
69	302 2402	JITOMATE GUAJE O GUAJITO	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE CARTÓN O PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	600	1,500	NACIONAL	14.00
70	302 2800	NOPAL LIMPIO(SIN ESPINAS)	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	200	500	NACIONAL	17.00
71	302 2902	PAPA BLANCA	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	500	1,250	NACIONAL	16.00
72	302 3000	PEPINO	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	20	50	NACIONAL	10.00
73	302 3101	PIMIENTO MORRON	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO, MÁXIMO 15 KG. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	40	100	NACIONAL	35.00
74	302 3200	PORO	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR	8	20	NACIONAL	12.00

PROVEEDOR: **JOSE SANDOVAL LARA**

UNIDAD MEDICA: **GUARDERIA 001 VERACRUZ**

No.	CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	PRESENTACION	CONSUMO MINIMO ANUAL	CONSUMO MAXIMO ANUAL	MARCA	PRECIO UNITARIO
75	302 3600	TOMATE VERDE	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE CARTÓN O PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO. NOTA: EN CASO DE QUE LA BOLSA NO SEA BIODEGRADABLE EL COSTO LO ASUMIRÁ EL PROVEEDOR.	40	100	NACIONAL	11.00
76	302 3900	ZANAHORIA	KG.	A GRANEL, POR PESO EN KILOGRAMOS. PARA PRESENTACIONES MENORES DE 5 KG, EN BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLE, PERFORADAS O EN CAJAS DE PLÁSTICO DE TAMAÑO ADECUADO AL PESO.	540	1,350	NACIONAL	9.00
77	802 0100	AJO EN BULBO	KG.	A GRANEL, POR KILOGRAMO, EN BOLSA DE PLÁSTICO PERFORADA.	20	50	NACIONAL	45.00
78	805 0100	CILANTRO	KG	A GRANEL POR PESO EN GRAMOS, EN BOLSA DE PLÁSTICO PERFORADA.	4	10	NACIONAL	10.00
79	805 0200	EPAZOTE	KG	A GRANEL, POR PESO EN GRAMOS, EN BOLSA DE PLÁSTICO PERFORADA.	2	5	NACIONAL	15.00
80	805 0600	PEREJIL	KG.	A GRANEL, POR PESO EN GRAMOS, EN BOLSA DE PLÁSTICO PERFORADA.	2	5	NACIONAL	15.00

PROVEEDOR ADJUDICADO	OBJETO DEL CONTRATO	REGIMEN	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
JOSE SANDOVAL LARA	ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS BASICOS PROCESADOS Y SEMIPROCESADOS VIVERES	ORDINARIO	200,000.00	500,000.00

Anexo 2 (dos)

CALENDARIO DE APROVISIONAMIENTO PARA VIVERES 2023

HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 11
XALAPA

GRUPO	DIA Y HORA DE ENTREGA A LA UNIDAD
VI FRUTAS Y VERDURAS	DIARIO 8:30 HRS.

NOTA: Los Horarios y días de entrega podrán ser ajustados de acuerdo a cada Unidad

HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 36
CARDEL

GRUPO	DIA Y HORA DE ENTREGA A LA UNIDAD
VI FRUTAS Y VERDURAS	DIARIO 8:30 HRS.

NOTA: Los Horarios y días de entrega podrán ser ajustados de acuerdo a cada Unidad

HOSPITAL GENERAL DE ZONA NO. 71
VERACRUZ

GRUPO	DIA Y HORA DE ENTREGA A LA UNIDAD
VI FRUTAS Y VERDURAS	DIARIO 8:30 HRS.

NOTA: Los Horarios y días de entrega podrán ser ajustados de acuerdo a cada Unidad

GUARDERIA INFANTIL 001
XALAPA

GRUPO	DIA Y HORA DE ENTREGA A LA UNIDAD
VI FRUTAS Y VERDURAS	DIARIO 8:30 HRS.

NOTA: Los Horarios y días de entrega podrán ser ajustados de acuerdo a cada Unidad

GUARDERIA INFANTIL 001
VERACRUZ

GRUPO	DIA Y HORA DE ENTREGA A LA UNIDAD
VI FRUTAS Y VERDURAS	DIARIO 8:30 HRS.

Anexo 3 (tres)

"Formato para Póliza de Fianza de cumplimiento de contrato"

AFIANZADORA:
Denominación social: _____, en lo sucesivo la "Afianzadora"
Domicilio: _____.
Autorización del Gobierno Federal para operar: _____(Número de oficio y fecha).

BENEFICIARIA:
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en lo sucesivo "la Beneficiaria".
Domicilio: _____.
A "la Contratante" y a "la Beneficiaria" se les podrá enviar la fianza a los correos electrónicos _____ y _____.

FIADO (S):(En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)
Nombre o denominación social: _____.
RFC: _____.
Domicilio: _____(El mismo que aparezca en el contrato principal).

DATOS DE LA PÓLIZA:
Número: _____(Número asignado por la "Afianzadora").
Monto Afianzado: _____(Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).
Moneda: _____.
Fecha de expedición: _____.
Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.
Naturaleza de las Obligaciones: La obligación garantizada será divisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto proporcional de las obligaciones garantizadas.

DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":
Número asignado por "la Contratante": _____.
Objeto: _____.
Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)
Moneda: _____.
Fecha de suscripción: _____.
Tipo: Bienes.
Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Divisible, conforme a lo estipulado en el contrato.
Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de _____ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

La validación de la presente fianza se podrá realizar en la dirección electrónica www.amig.org.mx

_____ (Nombre del representante de la Afianzadora), representante legal de la "Afianzadora".

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES.

PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO.

La "Afianzadora", se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es de $ _____ (_____ /100 moneda nacional) (el monto no deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10% (diez por ciento) del _____ (monto máximo establecido para el ejercicio fiscal ____ que corresponda, o en su caso, del valor del "Contrato".

La "Afianzadora" reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 20% (veinte por ciento) de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, la "Afianzadora" emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, la "Afianzadora" se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, la "Afianzadora" podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

La "Afianzadora" acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es divisible.

TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA.

La "Afianzadora", se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA.- VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA.- PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a la "Afianzadora", la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

La "Afianzadora" acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurran los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la

Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, la "Afianzadora" otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a la "Afianzadora" dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita la "Afianzadora" por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA.- SUBJUDICIDAD.

La "Afianzadora" realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

La "Afianzadora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por la "Afianzadora" por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

La "Afianzadora" quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a la "Afianzadora" la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS.

La "Afianzadora" acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA.- RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.

------ FIN DE TEXTO ------